Año económico de 1877-78. VIÉRNES 12 DE OCTUBRE. Número 51.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero. Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Correos.—Negociado 2.°

Subasta de la conduccion diaria del correo entre Pontevedra y esta capital y viceversa.

La Direccion general de Correos y Telégrafos con fecha 28 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 26 del actual me comunica la Real órden siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta la conduccion diaria del correo en carruaje entre Orense y Pontevedra, bajo el tipo de 15.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, la cual se celebrará en mi despacho á la una de la tarde del dia 31 del corriente, segun se designa por la condicion 17 del pliego que á continuacion se inserta.

Orense 6 de Octubre de 1877.

El Gobernador,

JUAN C. BERNAD.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Pontevedra.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Orense á Pontevedra, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 103 kilómetros que comprende esta conduccion deba ser recorrida en 12 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en el papel correspondiente, la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Orense y Pontevedra y los carruajes necesarios y decentes con almacen capaz para conducir la correspondencia independientemente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Orense ó Pontevedra.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio; á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existierán causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato ó escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio no se podrá éste subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 31 de Octubre próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 15.000 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en una de las Tesorerías de Hacienda

pública de los puntos en que ha de celebrarse la licitacion como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador, se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Orense á Pontevedra y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exigírsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

CONDICIONES ADICIONALES.

Los derechos correspondientes de peaje si hubiere en la línea portazgo, pontazgo ó barcajes, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En los casos en que no se consigne esta excepcion en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

Madrid 26 de Setiembre de 1877.—P. El Director general, Eduardo Fontan.

Circular.

Habiéndose ausentado de la casa paterna Miguel Ramos, vecino de San Clodio, Ayuntamiento de Leiro, hijo de Rosendo, se encarga á los señores Alcaldes, Inspectores del cuerpo de seguridad de Orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la detencion de dicho sugeto, caso sea habido, poniéndolo á mi disposicion.

Orense 11 de Octubre de 1877.

El Gobernador,

JUAN C. BERNAD.

Señas personales.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, oscuro, ojos idem, barba lampiña, cara redonda, color trigueño, viste pantalon y chaqueta de tela rayada de listas negras.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que dispone la Real órden de 21 de Abril de 1850 y la Instruccion de 16 de Setiembre de 1848, la Comision provincial en union del Sr. Comisario de Guerra de la capital, procedió á fijar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Setiembre último á las tropas del Ejército y Guardia civil en la forma siguiente:

	Ptas.	Cts.
Pan, racion	»	32
Trigo, id	1	09
Centeno, id	»	83
Cebada, id	»	90
Maiz	»	55
Aceite, litro	1	32
Vino, id	»	30
Carne, kilógramo	»	77
Paja, id	»	05
Yerba seca, id	»	09
Carbon id	»	11
Leña, id	»	03

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.—Orense 9 de Octubre de 1877.—El Vice Presidente, Pedro Gonzalez.—El Comisario de Guerra, Frascisco Periche.—El Secretario, Claudio Fernandez.

COMISION PROVINCIAL.

Adjudicado el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1877 á 78 á D. Camilo Amor vecino de esta ciudad, se publica á continuacion la lista de los delegados de dicho contratista en los puntos de etapa, á fin de que los señores Alcaldes puedan entenderse con ellos en todo lo referente al indicado servicio.

Orense Octubre 8 de 1877.—El Gobernador, Juan C. Bernard.—Claudio Fernandez.

Delegados para el suministro de bagages en los puntos de etapa de esta provincia.

Orense.—D. José Iglesias.
Ginzo.—D. Juan Machado.
Allariz.—D. José Iglesias.
Verin.—D. Cárlos Perez.
Gudiña.—D. Manuel Camba.
Mezquita.—D. Manuel Camba.
Viana.—D. Gabriel Yañez.
Esgos.—D. Pedro Gonzalez.
Villarino frio.—D. Agustin Conles
Castro Caldelas.—D. Gregorio Fernandez.
Trives.—D. José Alvarez Pato.
Laroco.—D. Eusebio Fernandez.
Barco.—D. Matías Merayo.
Celanova.—D. Francisco Gonzalez.
Bande.—D. Antonio Martinez.
Ribadavia.—D. José Suarez.
Carballino.—D. José Pereiro.
Cea.—D. Agustin Carrera.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Sr. Alcalde en cuyo municipio se encuentre el soldado licenciado José Barreiro Vazquez, se servirá hacerle saber que le ha sido concedida una cruz de M. L. y Mérito Militar pensionada con 7'50 pesetas por la herida grave que recibió el año de 1874, y cuya pension empieza á disfrutar desde 1.º de Mayo de 1875.

Orense 10 de Octubre de 1877.—El Brigadier Gobernador, Arcnás.

D. Joaquin María de Sanjurjo y Jaudenes, Alférez del batallon reserva de esta capital y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose fugado de la carcel de Silleda donde se hallaba para ser conducido á esta el soldado desertor de la Caja de quintas de Ultramar Cayetano Otero García, hijo de Francisco y de Quiteria, natural de Santa María, parroquia de Sotolongo, y á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo al espresado Cayetano Otero García por primer edicto, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pontevedra Octubre 3 de 1877.—Joaquin María de Sanjurjo.

D. Tomás Fernandez Rodriguez, Comandante graduado teniente de la 4.ª compañía del Batallon Reserva de Orense número 19 y Fiscal del mismo.

No habiendo verificado su presentacion al llamamiento general de 1.º de Agosto último, el quinto del actual reemplazo Rodesindo Rodriguez Fernandez al cual le cupo la suerte de servir en el ejército de Cuba, á quien estoy sumariando por dicha falta;

Usando de la facultades que en estos casos conceden las reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del principal establecido en el cuartel de San Francisco, en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Orense 8 de Octubre de 1877.—Tomás Fernandez.

D. Joaquin Espósito y Ramirez, Teniente graduado Alférez de la 4.ª compañía del batallon del regimiento infantería de Gerona, núm. 22 y fiscal de la sumaria contra el soldado de este Regimiento Fernando Lopez Carballo.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al soldado de este cuerpo Fernando Lopez Carballo, desaparecido en la accion de guerra del monte Montaño el dia 25 de Febrero de 1874, para que en el término de 30 dias se presente en la Guardia de Prevencion á dar sus descargos en dicha sumaria de no hacerlo le parará el perjuicio que tuviere lugar.

Pamplona 29 de Setiembre de 1877.—El Fiscal, Joaquin Espósito.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El lunes 15 del corriente, he dispuesto se abra el pago de la mensualidad de Setiembre del año

de 1876 á las clases pasivas de esta provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados. Orense 11 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Por disposicion de la Direccion general de Estancadas se insertó en la Gaceta de Madrid de 2 del actual, número 275, página 16, el anuncio y modelo de proposicion siguientes:

El dia 15 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en todas las Fábricas de Tabacos del Reino la subasta pública y simultánea para contratar la enajenacion de las fundas de tercios de tabacos filipinos denominados *Miriñaques*, que existan en las mismas á la fecha de la adjudicacion del servicio, y las que produzcan y no sea necesario invertir en las operaciones de los referidos establecimientos hasta 1.° de Julio de 1880, y á los tipos mínimos que se consignan en la cláusula 3.ª del pliego por que ha de regirse el contrato.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán constituir en la Pagaduría de la Fábrica respectiva, como garantía de su proposicion y en metálico precisamente, las cantidades que se consignan en la cláusula 4.ª del referido pliego, las cuales quedarán como fianza definitiva hasta la terminacion del servicio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que las proposiciones de los licitadores deberán presentarse en pliegos cerrados arreglados al modelo que al pié se estampa, y que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en las Fábricas de Tabacos de la Península, en las que se exhibirá á los interesados que lo soliciten.

Madrid 1.° de Octubre de 1877.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm..... fecha..... y en el Boletin oficial de la provincia de..... núm..... fecha..... se compromete á comprar á la Hacienda todas las fundas de los tercios de tabacos filipinos denominados *Miriñaques*, que resulten existentes en la Fábrica ó Fábricas..... el dia de la adjudicacion del servicio, y las que produzcan las mismas desde dicha fecha á 1.° de Julio de 1880 y no sea necesario invertir en aquellos establecimientos, por el precio de..... pesetas..... céntimos por cada quintal métrico de las fundas que se la entreguen por la Fábrica de....., con arreglo en un todo al pliego de condiciones aprobado para este servicio.

(Fecha y firma del interesado.)

Y para que obtenga la mayor publicidad posible y puedan los licitadores que deseen tomar parte en la subasta tener conocimiento de las bases al efecto establecidas, se inserta en el presente Boletin. Orense 5 de Octubre de 1877.—Angel Guerra.

SESTA SECCION.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

Relacion de los Fiscales municipales suplentes de la provincia de Orense nombrados por la Fiscalía de la Audiencia de este territorio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

PARTIDO JUDICIAL DE ALLARIZ.

Ayuntamientos.

Sres. don

Antonio Suburido Gomez, Allariz.
Constantino Acuña Merino, Baños de Molgas.
José Melon Gonzalez, Esgos.
Antonio Blas Dominguez, Junquera de Espadañeda.
José Rodriguez Dieguez, Junquera de Ambia.
Benito Garrido Afonso, Maceda.
Pedro Sampayo, Lage, Paderno.
Fernando Lage Amor, Taboadela.
José Blanco Rodriguez, Villar de Barrio.

IDEM DE BANDE.

Manuel Lopez Gonzalez, Bande.
Pedro Fernandez Gonzalez, Entrimo.
Tomás Gonzalez Garrido, Lovera.
Juan Benito Rodriguez Sarrapio, Lovios.
Domingo Vazquez Fernandez, Muiños.
José Rodriguez Cabo, Padrenda.
José Fernandez Vispo, Verea.

IDEM DE CARBALLINO.

Benito Ramos Diz, Beariz.
Constantino Labandeira Ferreiro, Boborás.
José Gonzalez Garcia, Carballino.
Juan Romero Gomez, Cea.
Benito Paradela Villanueva, Irijo.
Angel Sieiro Gonzalez, Maside.
Pedro Mouro Rodriguez, Piñor.
Agustin Arias, Pungin.
Antonio Cendon Rivera, San Amaro.

IDEM DE CELANOVA.

Castor Feijóo y Feijóo, Acevedo.
Francisco Vazquez Freire, Bola.
Calisto Iglesias Martinez, Cartelle.
José Antonio Calvo, Celanova.
Manuel Campos Eston, Cortegada.
Benito Rodriguez Mosquera, Feás de Eiras.
Daniel Rodriguez Rodriguez, Gomesende.
José Nóvoa y Nóvoa, Merca.
Ramon Viso Rio, Puentedeva.
Antonio Sanchez Gonzalez, Quintela de Leirado.
Blas Dominguez Salgado, Villamea.
José Sieiro Mendez, Villanueva de los Infantes.

IDEM DE GINZO DE LIMIA.

Isidoro Seane Barreira, Baltar.
Liborio Trigo Peña, Blancos.
Victorino Loureiro Velose, Calvos de Randin.
Rafael Diaz Teixeiro Sotelo, Ginzo de Limia.
Martin Suarez Feijóo, Moreiras.
Celestino Seguin Ferreiro, Porqueira.
Emilio Estevez Rotea, Rairiz.
Juan Santana Morales, Sandianes.
Francisco Mendoza Pardo, Sarreaus.
Manuel Opazo Limia, Trasmiras.
Matias Gambucio Martinez, Villar de Santos.

IDEM PUEBLA DE TRIBES.

Juan Rodriguez Iglesias, Castro Caldelas.
Manuel Fernandez Parente Chandreja.
Gerónimo Fernandez Vasalo, Manzaneda.
Pedro Gonzalez Perez, Monte de Rrmo.
Rafael Garcia Dieguez, Laroco.
José Ventura Perez Penelas, Parada del Sil.
Manuel Campo Alvarez, Puebla de Trives.
Pedro Alvarez Diaz, San Juan de Rio.
Maximino Mosquera Dominguez, Tejeira.

IDEM DE RIVADABIA.

Manuel Pousa Iglesias, Abion.
Oswaldo Dominguez Gomez, Arnoya.
Nicanor Canal Fernandez, Beade.
Ildefonso Freire y Carrero, Carballeda.
Esteban Martinez Araujo, Castrelo.
Tomás Dieguez Rodriguez, Cenlle.
Ramon Carrero y Romero, Leiro.
Pejerio Alvarez Varela, Melon.
Ulpiano del Pino y Baillo, Rivadabia.

IDEM DE VALDEORRAS.

Manuel Sierra Prada, Barco.
Manuel Alvarez Gonzalez, Carballeda.
Juan Amador Garcia y Garcia, Petin.
Ildefonso Barrio Gonzalez, Rua.
Fernando Lopez Rodrigo, Rubiana.
Plácido Blanco Fernandez, Vega.
Manuel Nogueira Rodriguez, Villamartin.

IDEM DE VERIN.

Manuel Puga Gonzalez, Castrelo del Valle.
Vicente Rodriguez Castro, Cualedro.
Manuel Campos Rodriguez, Laza.
José Losada Blanco, Monterrey.
José Pardo Bóo, Oimbra.
José Justo Blanco, Rios.
Manuel Gallego Romero, Verin.
Domingo Barreira Gomez, Villardebós.

IDEM DE VIANA DEL BOLLO.

Vicente Rodriguez y Rodriguez, Bolo.
Carlos Amado Romero, Gudiña.
José Rio Asenjo, Mezquita.
José Macia Fernandez, Viana del Bollo.
Manuel Fernandez Garcia, Villarino de Conso.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 790 y 154 de la ley orgánica del Poder judicial, he acordado publicar en el Boletin oficial de la provincia, para los efectos consiguientes.

Coruña 24 de Setiembre de 1877.—Alejandro Perez.

SETIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

En nombre de S. M. el Rey constitucional de España (q. D. g.) D. Alfonso XII, D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Celanova.

Por el presente edicto se hace saber á Pablo Blanco, natural de la inclusa y vecino de Almariz, término municipal de Nogueira de Ramuin y en el partido y provincia de Orense y hoy en ignorado paradero, que en el sumario criminal que se instruye por lesiones que le fueron inferidas en el pueblo de Seara de Montes de la Alcaldía de Cartelle, se acordó por providencia de 5 de Setiembre anterior ofrecerle el procedimiento. Y mediante ignorarse su paradero se le llama por virtud de este edicto para que dentro del término de diez dias contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid comparezca en esta Sala de audiencia á manifestar si quiere mostrarse parte en la citada causa, pues pasados sin verificarlo se entiende que renuncia á ella.

Dado en Celanova á 2 de Octubre de 1877.—Venancio Meruéndano.—D. S. M., José Vazquez Rodriguez.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España y en su nombre el Dr. D. Antonio Varela, Juez accidental del partido de Orense.

Hace notorio: que por el oficio del infrascrito Escribano en pago de costas contra Pedro Guzman, vecino de Figueiredo de Villamarin, proviniente de causa sobre robo de dinero á don Juan Antonio Romero, de esta ciudad, se tasó y mandó poner á pública subasta por término de veinte dias la finca titulada Noval da Porta, radicando en dicho Figueiredo, cabida diez y nueve áreas cincuenta y nueve centiáreas labradio, lindante Sur mas de José Estevez, muro en medio; Norte, Este y Oeste labradio de Antonio Tesa; y deducida la pension de un ferrado de centeno y dos reales y medio en dinero, renta anual al se-

por Conde de Taboada, está justipreciada en 375 pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el 30 del entrante Octubre á las diez de la mañana, y se otorgará á favor del mas ventajoso postor, no admitiéndose postura inferior á las dos terceras partes de su tasa.

Orense Setiembre 26 de 1877.—Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.—Gabriel Sotelo.

D. Manuel Aspera de Andrade, secretario judicial y de gobierno del Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas.

Por la presente cédula y cumpliendo lo dispuesto por S. S. D. Laureano Martinez Blanco, Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en el dia de ayer en causa que se instruye por abusos de autoridad, cometidos en un juicio verbal civil celebrado en el Juzgado municipal de Cotovad en el año de 1872, entre D. Francisco Ignacio Cabaleiro, Maria Garcia y la hija de ésta Rosa Castro Garcia, sobre suelta y dejacion de la finca Bal, cito en forma al testigo Ignacio Rivas, casado, cantero y vecino del lugar de Famelga, parroquia de Aguas Santas, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, aun cuando se presume reside en la ciudad de Orense, calle del Dos de Mayo núm. 18, trabajando por su oficio de cantero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la última insercion de esta cédula en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Orense, con objeto de rendir declaracion en el espresado procedimiento; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que indica el párrafo 5.° del art. 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal, encargándose á mayor abundamiento á los agentes de la policía judicial procuren á dicho sugeto haciéndolo concurrir con el objeto y en el local indicados.

Puente Caldelas, Octubre 4 de 1877.—Manuel Aspera de Andrade.

D. Antonio Lopez Silva, Juez de primera instancia del partido judicial de Arzúa.

Por medio del presente edicto se hace notorio, que en el Juzgado de este partido y por la escribanía del que refrenda se sigue pleito en juicio ordinario por la antigua tramitacion por D.ª Josefa Sanchez Guerra, declarada pobre, con D. José *M*ella Varela, tambien pobre y otros sobre partija de la fincabilidad de D. Andrés Gundin, en cuyo asunto se acordó el auto siguiente:

«Vistos estos autos, y teniendo presente que algunos de los interesados citados como demandados se hallan en rebeldía, se recibe el pleito á prueba por término de 15 dias comunes á las partes y con recíprocas citaciones. Lo mandó y firma el Sr. Juez de este partido. Arzúa 28 de Setiembre de 1876.—Antonio Lopez Silva.—Antemí, José Francisco Diaz.»

En el referido asunto fueron citados y permanecen en rebeldía D. Francisco Ramos, vecino que fué de Santa *M*aría de la Ciudadela, D. Gregorio Perez de Santa Eulalia de Curtis, D. Andrés Vaamonde Mato, presbítero, *A*ndrés y Juan Pereiro Vaamonde, Juana Piñeiro con su marido *J*uan *A*res Carballal de San Salvador de Barbeito, José Francisco Gundin y *M*aría Gundin con su marido Jacobo Carro de Santa *M*aría de *M*ezonzo y Bartolomé Iglesias de Santa *M*aría de Budiño, y mediante en la actualidad es ignorado el paradero de los sobredichos se les notifica y hace saber el auto inserto por medio del presente edicto á fin de que llegue á su noticia para lo que les convenga y demás efectos legales.

Dado en la villa de Arzua á 3 de Octubre de 1877.—Antonio Lopez Silva.—D. O. D. S. S.ª, José Francisco Diaz.

D. Manuel Maria Fidalgo, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) cito, llamo y emplazo á Urbano Alvarez Vazquez y Francisco Rodriguez Trigo, vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid comparezcan en los estrados de este Juzgado para ser notificados de la sentencia ejecutoria que recayó en causa formada contra los mismos y otros por amenazas y alteracion del órden, de la que salieron absueltos libremente, bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Carballino Octubre 1.° de 1877.—Manuel M. Fidalgo—Por mandado de S. S., Camilo M. Ramos.

Don José Maria Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por medio del presente, hace público: que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se instruye causa criminal por tentativa de robo contra Cándido Iglesias sin segundo apellido, cuyas señas y circunstancias se expresan á continuacion; y no pudiendo haber sido identificado, para que lo sea y á fin de que las autoridades y demás personas que tengan conocimiento de aquel y sus antecedentes lo manifiesten y pongan en conocimiento de este referido Juzgado dentro del término de veinte dias, les exhorto y requiero por medio del presente edicto.

Dado en Vigo á 5 de Octubre de 1877.—José M. Nieto.—De su órden, Enrique Pita Cobian, por Cambra.

Señas y antecedentes.

Cándido Iglesias sin segundo apellido, de unos cinco piés de estatura, barba y cejas color negro, y gasta patillas, que manifestó ser natural de la ciudad de Orense y procedente de su inclusa en la que fué bautizado, hijo de padres desconocidos, criado y educado en dicha inclusa, en la que y su casa de maternidad fué expuesto, soltero, sin que pueda asegurar su edad pero le parece tener 30 años, oficio sirviente y entiende algo de tintorero no tiene vecindad, domicilio ni residencia fija, sabe leer algo y escribe imperfectamente, permaneció en dicha inclusa hasta la edad de 12 años que lo tomó á su servicio un médico francés llamado Mosiuinez Luis *M*iramon.

Don Antonio Maria Roig, Juez municipal que hace funciones del de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace público: que en la noche del 23 al 24 de Setiembre último ha sido robada la casa de Manuel Bugarin y Alfaya, vecino de Mondariz en este partido, llevándose los autores de ella, lo siguiente: 19 duros en cinco monedas de oro tres de 100 reales y dos de 40: tres sábanas de algodon nuevas: dos navajas nuevas de afeitar: un paño de manos de lienzo: un pañuelo francés encarnado con cenefa floreada nuevo, y 4 pesetas en plata de 4 reales cada una; por cuyo hecho me hallo instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores del expresado robo.

En su virtud exhorto y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la averiguacion del paradero del dinero y más efectos robados poniéndolos á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Puenteareas á 8 de Octubre de 1877.—Antonio M. Roig.—Por su mandado, José Alonso y Solís.

Don Carlos L. de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial.

Por medio del presente edicto convoco á los que se crean con derecho á la herencia de D. José María Pita, natural de Petin provincia de Galicia en España, vecino que fué de la Malata, viudo y con hijos, á fin de que en el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente se personen á deducirlos con los documentos justificativos, ciertos y seguros de que si así lo hacen, se les oirá en justicia, y caso contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Guanajay, á 20 de Julio de 1877.—Cárlos L. de la Torre.—De órden de su señoría, Manuel de Arocha.

JUZGADOS MUNICIPALES.

D. Juan Rodicio Parente, Juez municipal del distrito de Parada del Sil.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, y en cumplimiento al art. 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se ha de provistar; y para esto se anuncia su convocatoria en el presente edicto, con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes que crean presentar sus solicitudes deberán hacer constar su personalidad con la partida bautismal, certificacion de conducta moral expedida por el alcalde del domicilio y las mas que crean convenientes.

Juzgado municipal de Parada del Sil Octubre 8 de 1877.—Juan Rodicio.

D. Benito Diaz Teijeiro, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Doy fé: Que en el mismo y por mi escribanía pende sumario de causa criminal de oficio, en la cual se halla inserta la requisitoria que dice:

«D. Alfonso XII por la gracia de Dios, Rey constitucional de España; y en su nombre D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernabé Rodriguez, vecino de Garabelos hijo de Lorenzo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que se le instruye por lesiones á Pedro Araujo, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la detencion y remision á este dicho Juzgado del referido Bernabé Rodriguez. Ginzo de Limia Octubre 2 de 1877.—Francisco Mosquera.—D. O. D. S. S.ª, Benito D. Teijeiro.»

Y para insertar en el Boletin oficial de la provincia de Orense expido la presente en Ginzo á 2 de Octubre de 1877.—Benito D. Teijeiro.

IMP. DE J. RAMOS Y A. OTERO.